

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO

BENEFICIO VESTUARIO AJUAR

Consiste en ajuar que contiene el vestuario infantil para un recién nacido. Para optar a este beneficio se deberá cumplir con lo siguiente:

Ser madre/padre o tutor y encontrarse en situación de indígena o necesidad manifiesta que le impida proveer adecuadamente al recién nacido del vestuario indispensable.

La valoración de circunstancias excepcionales será calificada por la trabajadora de caso.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO

Procede beneficio de vestuario escolar para los niños/niñas y o jóvenes o señoritas que no cuentan con el vestuario mínimo necesario para desarrollar sus actividades escolares.

Para optar a este beneficio deberá estar matriculado y ser alumno regular de un establecimiento educacional de la comuna de María Elena.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO

PRESTACIONES DINERARIAS

Ayuda directa en dinero en efectivo que se entrega a una persona o familia, previa solicitud reviste carácter excepcional, calificación e informe social y autorización del Alcalde de la Comuna.

Beneficio que tiene carácter extraordinario, su monto no podrá exceder de 6 UTM anual y operara cuando la extrema urgencia del caso debidamente informado por el Profesional de Servicio Social tratante, así lo amerite, beneficio que no tiene carácter de permanente.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO

BENEFICIO DE ALIMENTACION

Consiste en la entrega de almuerzo o cena a personas en condición de vulnerabilidad o necesidad manifiesta.

Programa beneficio dirigido especialmente a personas en situación de calle que no cuentan con los recursos necesarios para su alimentación.

Excepcionalmente y por circunstancias calificadas, previo informe socioeconómico especial valorado y aprobado por la trabajadora de caso y Dirección de Desarrollo Comunitarios se podrá entregar el referido beneficio a personas que no revistan dichos caracteres de manera excepcional y con carácter temporal.